

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN  
FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA**



## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA**

### **EXPOSICIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRRLCSP), en su artículo 191, Patronato de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), como fundación del sector público estatal y poder adjudicador distinto de la Administración Pública, aprueba las presentes Instrucciones de Contratación, que regulan los procedimientos de contratación de la Fundación, cuya aplicación garantiza la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, a los que se halla sometida la Fundación en su actividad contractual.

Las normas contenidas en las Instrucciones de Contratación son de aplicación obligatoria para la Fundación.

Cualquier modificación de las mismas que resulte necesaria realizar, exigirá aprobación expresa por mayoría de votos de la Junta Rectora, dando traslado a los miembros del Patronato de las modificaciones acaecidas y su justificación. En caso de que las modificaciones obedezcan a la adecuación de las remisiones realizadas en las presentes Instrucciones a preceptos del TRLCSP o a variaciones de las cuantías e importes recogidas en la misma, será el Director General de la Fundación el órgano autorizado para realizar las actualizaciones de las presentes Instrucciones que correspondan.

Cualquier precepto de las presentes Instrucciones que devenga contraria a una disposición legal, se entenderá por no puesta.

En todo lo no establecido en las presentes Instrucciones, la Fundación podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Las presentes Instrucciones se ponen a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por las mismas, siendo publicadas en Internet, tanto en la página Web de la FECYT como en el "Perfil del contratante" de la "Plataforma de Contratación del Estado".



## I. PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1. Naturaleza jurídica de la Fundación

La Fundación, como fundación del sector público estatal, tiene la consideración de poder adjudicador, a los efectos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3. (b) de la misma TRLCSP.

### Artículo 2. Principios de contratación

La Fundación es una fundación del sector público estatal, cuya actividad contractual se rige por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En cualquier caso, la Fundación actuará siempre con criterios de eficiencia, eficacia y principios de buena administración, considerando prioritaria la implantación de medidas de simplificación administrativa y la reducción de cargas administrativas.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de la Fundación, con sujeción a los principios que presiden su actividad, aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada según el TRLCSP:

- a) Los mencionados en el artículo 13.2 TRLCSP.
- b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II del TRLCSP.
- c) Los contratos de obras, suministros y servicios, comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive, del Anexo II del TRLCSP, siempre que no superen las cuantías que establece el TRLCSP y siempre que no superen los umbrales comunitarios determinados por la normativa vigente en cada año que mediante el instrumento legal correspondiente se publiquen <sup>1</sup>

Los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación se regirán por el TRLCSP y normas que se dicten en su desarrollo.

---

<sup>1</sup> A los efectos de determinar los umbrales comunitarios habrá que estar a la normativa vigente en cada año que mediante el instrumento legal correspondiente se publiquen. En la actualidad y con arreglo a la Orden HAP/2425/2013, esos límites son los siguientes: (I) Obra: 5.186.000 euros, (II) Servicios y suministros: 207.000 euros

No resultarán de aplicación las presentes Instrucciones en el caso de normativa vigente directamente aplicable o incompatible en algunos aspectos de las mismas.

#### **Artículo 4. Contratos y negocios excluidos**

Son contratos excluidos de las presentes Instrucciones los enumerados en el artículo 4.1 de la TRLCSP, así como cualquier otro contrato excluido de dicha Ley por otra normativa.

Las presentes Instrucciones de contratación tampoco serán aplicables a las entregas dinerarias sin contraprestación, a los contratos donde la Fundación sea el prestador de los servicios o suministros, ni a los convenios o acuerdos de colaboración que la Fundación suscriba con las Administraciones Públicas, empresarios individuales o personas jurídicas de cualquier naturaleza, para la consecución de los fines de la Fundación. A estos efectos, se entiende por convenio de colaboración el suscrito con la finalidad de realizar las partes firmantes un proyecto conjunto, sin que sea posible entender que la Fundación adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.

A los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes o de investigación, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, grupos de trabajo, estudios de investigación aplicada, o cualquier otro tipo de actividad similar, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Instrucción no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato. En este contrato está prohibida la cesión o subcontratación.

#### **Artículo 5. Excepciones a la aplicación de las normas de contratación interna**

En casos excepcionales, y por razones de urgencia o emergencia de las que se dejará constancia en el expediente de contratación, el Patronato, su presidente o la Junta Rectora, a solicitud del Director General, podrá autorizar la reducción de plazos del artículo 18, la no exigencia de garantías del artículo 19, la no publicidad del artículo 21, y podrá sustituir la exigencia del Comité Técnico de Contratación a que se refiere el artículo 27 de esta Instrucción, por la propuesta de uno o varios miembros de la FECYT.

#### **Artículo 6. Protección de datos**

Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

## **II. RÉGIMEN GENERAL**

#### **Artículo 7. Régimen jurídico de los contratos celebrados por la Fundación**

Los contratos celebrados por la Fundación tendrán la consideración de contratos privados y cualquier controversia tanto sobre la preparación y adjudicación como sobre sus efectos, cumplimiento y extinción se resolverán ante el orden jurisdiccional civil, siendo competentes los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, a los que las partes se someterán con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. No obstante lo anterior, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP, de cuantía igual o superior lo establecido para los contratos sometidos a

regulación armonizada euros son susceptibles del recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, siendo competente en el ámbito judicial la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, tal y como establece el artículo 50 del TRLCSP, se podrá remitir a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

La preparación y adjudicación de los contratos no armonizados celebrados por la FECYT se regirán por las presentes Instrucciones de Contratación, aplicándose supletoriamente los principios que sobre la preparación y adjudicación de contratos se contienen en la TRLCSP.

#### **Artículo 8. Órgano de Contratación**

El Patronato, la Junta Rectora y el Director General están facultados para celebrar contratos en su nombre y representación, en el ámbito de sus respectivas competencias, tal y como determinan los Estatutos de la Fundación.

Igualmente podrá contratar cualquier persona que haya sido apoderada para ello o cualquier patrono en quien se haya delegado.

Las funciones del Órgano de Contratación serán las siguientes:

- a) Aprobación del inicio del expediente de contratación y por tanto del gasto.
- b) Aprobación de los Pliegos.
- c) Aprobación de la adjudicación del contrato.
- d) Resolución de las incidencias del contrato.

#### **Artículo 9. Inicio del expediente de contratación**

Los expedientes se iniciarán a propuesta del responsable del Departamento o Unidad de la Fundación que requiera la realización del gasto o inversión, debiendo justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer. Dicha propuesta deberá ser autorizada por quien tenga facultad de contratar, en función de los poderes otorgados para tal fin. La contratación deberá ser necesaria para el cumplimiento y la realización de los fines de la FECYT.

#### **Artículo 10. Perfil del contratante la Fundación**

La Fundación deberá recoger en su página Web un apartado, de fácil accesibilidad, donde se incluirá el enlace al perfil del contratante de la Fundación situado en la Plataforma de Contratación del Estado. En concreto, las presentes Instrucciones deberán recogerse en el mismo. También incluirá cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Asimismo incluirá para todos aquellos contratos de importe superior al establecido en el artículo 191.c (que en la actualidad es de 50.000 euros) la siguiente información:

- a) Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas.

- b) Los contratos adjudicados. Esta información deberá estar un mínimo de 30 días.
- c) Los procedimientos anulados.

En la Web de la Fundación, se incluirá la información correspondiente a los contratos inferiores a 50.000 euros y superiores a 18.000 euros, publicando trimestralmente la información relativa a los contratos menores.

#### **Artículo 11. Capacidad para contratar**

Sólo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, acrediten su solvencia económica, financiera o profesional. A estos efectos, serán aplicables los artículos 54 a 59 del TRLCSP

#### **Artículo 12. Acreditación de la capacidad para contratar**

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. En el caso de tratarse de personas físicas, deberán aportar copia compulsada del DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

El órgano de contratación, en el caso de contratos sometidos a las presentes instrucciones, podrá permitir que se sustituya la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por la presentación de declaración responsable suscrita por el licitador o su representante, reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y comprometiéndose a acreditarlos en el caso de que vaya a ser propuesto como adjudicatario. Bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en un plazo mínimo de cinco días hábiles.



En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Asimismo, el órgano de contratación podrá admitir la presentación de fotocopias para la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por los licitadores o candidatos (menos la declaración responsable). En todo caso, se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación, original o debidamente compulsada, acreditativa de tales requisitos, junto con el resto de documentación exigible para la adjudicación del contrato.

En el supuesto de que la documentación exigida al licitador conste en la Fundación por haberse presentado a un proceso anterior de licitación, será suficiente, para la documentación requerida, con la aportación de una declaración responsable de que la documentación acreditativa de capacidad para contratar no ha cambiado.

#### **Artículo 13. Condiciones de solvencia y clasificación**

Para celebrar contratos con la Fundación los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, si así lo considera el órgano de contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación cuando proceda y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos.

Conforme a la disposición adicional séptima del TRLCSP, las Agencias Estatales, los Organismos Públicos de Investigación y organismos similares de las Comunidades Autónomas no necesitarán estar clasificados ni acreditar su solvencia económica y financiera y la solvencia técnica para ser adjudicatarios de contratos del sector público.

#### **Artículo 14. Medios para acreditar la solvencia**

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determine por el órgano de contratación en el pliego, pudiendo admitir otros medios de prueba distintos de los previstos en los artículos 62 a 64 y 74 a 82 del TRLCSP.

A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a la Fundación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

#### **Artículo 15. Prohibiciones de contratar**

A estos efectos serán aplicables los artículos 60.1, 60.3 y 61 de la TRLCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante la Fundación, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

La declaración presentada por los licitadores debe estar referida al procedimiento contractual correspondiente, sin que pueda admitirse una declaración genérica.

#### **Artículo 16. Medios de comunicación**

Serán aplicables la disposición adicional decimoquinta y decimoctava de la TRLCSP relativas a las comunicaciones por correos, medios informáticos, telemáticos o comunicaciones telefónicas.

### **III. ELEMENTOS REALES DEL CONTRATO**

#### **Artículo 17. Objeto de los contratos**

Resultan de aplicación a todos los contratos celebrados por la Fundación las normas contenidas en el artículo 86, 87 y 88 TRLCSP sobre el objeto, el precio y cálculo del valor estimado de los contratos.

En consecuencia se tendrán en cuenta las normas sobre el carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

En relación al valor estimado de los contratos, a los efectos de la aplicación de los límites y procedimientos de las presentes Instrucciones, todos los importes se entenderán excluidos del Impuesto sobre el Valor Añadido (o el IGIC o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación) y deberán incluir la totalidad de los años del contrato (incluidas las prórrogas).

Con relación a los contratos de obras, servicios y suministros se estará a las definiciones empleadas en la TRLCSP. Los contratos no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de



aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

La celebración de contratos mixtos, entendido con arreglo al artículo 12 de la TRLCSP, sólo podrá realizarse cuando las prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y sea necesaria que sean tratadas como una unidad funcional.

#### **Artículo 18. Plazos y cómputo de plazos**

Los plazos para presentar proposiciones en contratos de servicios y suministros serán de un mínimo de 12 días desde la publicación o solicitud de las ofertas. En el caso de obras el plazo será de 26 días.

En casos de urgencia, debidamente justificados, el plazo anterior de 12 días podrá reducirse a 6 y 13 días para el caso de obras. A los efectos de fijar los plazos se tendrán en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

No obstante, en los procedimientos de adjudicación de contratos de cuantía inferior a 50.000 € que no sean menores, regulados en el artículo 25 de las presentes Instrucciones, los plazos para presentar proposiciones en contratos de servicios y suministros podrán fijarse en un mínimo 6 días desde la publicación o solicitud de las ofertas.

Los plazos para subsanar serán de un mínimo de 3 días desde la notificación por correo electrónico ó cualquier medio que deje constancia en Derecho.

El plazo máximo para la valoración y propuesta de adjudicación será, en su caso, 60 días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas. La adjudicación deberá hacerse en un plazo máximo de 1 mes desde la propuesta de adjudicación.

Los licitadores deberán mantener su oferta hasta que transcurra el plazo fijado en los pliegos para adjudicar el contrato y en su defecto hasta que transcurran los plazos máximos mencionados en los párrafos anteriores.

Todos los plazos a los que se hace mención en estas normas se refieren a días naturales. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. A efectos de la presente Instrucción se entiende que los sábados son días inhábiles.

#### **Artículo 19. Pagos y Garantías**

La Fundación, como regla general, efectuará los pagos una vez realizado el objeto del contrato o proporcionalmente en función de los hitos fijados en el contrato. A estos efectos, se verificará por el responsable del Departamento que ha iniciado el expediente antes de realizarlos que se ha ejecutado la obra y servicio con arreglo a las condiciones pactadas. Si se realizan pagos con anterioridad, deberá garantizarse por el contratista, salvo que de forma motivada se justifique su no exigencia.

Los pagos se realizarán en un plazos establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Los pagos se harán siempre mediante transferencia bancaria o mediante talón nominativo.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato. En los contratos por importe superior a 120.000 euros en prestaciones de servicios y suministros o 1.000.000 euros en obras, la garantía será obligatoria, salvo que de forma motivada se justifique su no exigencia.

La garantía podrá presentarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante aval de duración indefinida, solidario respecto del obligado principal, con renuncia al beneficio de excusión y pagadero a primer requerimiento, prestado por entidad de crédito autorizada para operar en España, y presentado y depositado ante el órgano de contratación.
- b) Por contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, presentado y depositado ante el órgano de contratación.
- c) En metálico, mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que se establezca en los pliegos de contratación.
- d) Mediante retención en el precio.

Conforme a la disposición adicional séptima del TRLCSP, las Agencias Estatales, los Organismos Públicos de Investigación y organismos similares de las Comunidades Autónomas están exentos de constituir garantías, en los casos en que sean exigibles.

#### **IV. ELEMENTOS FORMALES**

##### **Artículo 20. Pliegos reguladores del contrato**

De conformidad con el artículo 137.2 de la TRLCSP, para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros se elaborarán unos pliegos de condiciones jurídicas y condiciones técnicas que regularán el contenido del respectivo objeto del contrato de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 17 de las presentes Instrucciones. Particularmente, dichos pliegos recogerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, el órgano de contratación, a quién corresponde elaborar la propuesta de adjudicación, la determinación de los distintos plazos y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP de cuantía superior a los umbrales para ser contrato sometido a regulación armonizada deberán observarse en todo caso las reglas establecidas en el artículo 117 de la citada Ley para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120.

El pliego de condiciones técnicas recogerá al menos los requisitos técnicos exigibles para el contrato de que se trate. Asimismo, podrá prever la posibilidad de incluir variantes que supongan una mejora técnica en la definición de la prestación y cualquier otra cláusula que resulte adecuada atendiendo a las características del contrato. Las prescripciones técnicas se definirán teniendo en consideración los criterios de accesibilidad universal y de diseño, tal y como son definidos en la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y



siempre que el objeto del contrato afecte al medioambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección medioambiental.

De no ser posible definir las condiciones técnicas teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia. A menos que el objeto del contrato lo exija, las cláusulas técnicas no mencionarán productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos particulares que puedan favorecer la eliminación de posibles concurrentes. Cuando no pueda ofrecerse una descripción genérica por medio de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, podrán indicarse marcas, licencias o tipos, siempre que vayan acompañados de la mención "o equivalente".

En caso de que haya un pliego de condiciones técnicas y otro de condiciones jurídicas, la Fundación deberá asegurarse que ambos pliegos contienen exclusivamente los elementos que a cada uno corresponde, sin que en el pliego jurídico pueda hacerse mención a consideraciones técnicas ni viceversa.

En el caso de que exista contradicción entre el pliego de condiciones jurídicas y el pliego de condiciones técnicas, prevalecerá el pliego jurídico.

La Fundación no recabará ni aceptará de una empresa que pueda tener un interés comercial en el contrato asesoramiento susceptible de ser utilizado en la preparación de especificaciones respecto de un contrato determinado de forma tal que su efecto sea excluir la competencia.

#### **Artículo 21. Normas de publicidad**

En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, la Fundación publicará la convocatoria del proceso de selección de contratistas y el acuerdo de adjudicación, de acuerdo con las siguientes normas:

1. En los contratos no sujetos a regulación armonizada de importe superior a 50.000 euros, la convocatoria debe anunciarse y la adjudicación publicarse en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante de la FECYT, tal y como se establece en el artículo 10 de las presentes Instrucciones.

El anuncio de licitación debe incluir aquellos datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada y su contenido mínimo. Así, el anuncio podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Importe de licitación.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Los criterios de valoración de ofertas y su ponderación.
- e) Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos.

- f) Lugar donde se encuentran a disposición de los licitadores los pliegos de cláusulas técnicas y jurídicas.
- g) Plazo y forma de presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- h) Procedimiento de adjudicación
- i) En su caso, la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.
- j) En su caso, documentación adicional a presentar además de la del artículo 146 de la TRLCSP
- k) En su caso, las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato (establecidas en el artículo 118 de la TRLCSP).
- l) En su caso, a cargo de quien corren los gastos de publicación.

2. En los contratos con importe igual o inferior a 50.000 euros y superior a 18.0000 euros, la convocatoria y la adjudicación podrán anunciarse en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil del contratante de la Fundación.

3. No obstante lo anterior, no será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos establecidos en los artículos 170, 171, 173 y 174 del TRLCSP.

#### **Artículo 22. Existencia de fondos para la celebración del contrato**

La convocatoria de cualquier contrato exigirá que los fondos para la satisfacción del mismo estén asegurados. En el caso de que el contrato exceda del ejercicio económico de la entidad y dependa de nuevas asignaciones (sea cuál sea el concepto de las mismas) deberá asegurarse que no se contraen obligaciones de las que no se pueda responder...

La posibilidad de endeudarse para hacer frente a un contrato estará condicionada a que se cumplan los requisitos legales para el endeudamiento, debiendo cumplir la Fundación con las normas de estabilidad presupuestaria.

#### **Artículo 23. Criterios Generales de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando para la valoración de las proposiciones se hayan de tener en cuenta criterios distintos al precio, la ponderación del criterio económico no podrá ser inferior al 40 por ciento respecto al total, salvo causa debidamente justificada y motivada.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.



No se podrán emplear como criterios de adjudicación aquellos que deban ser empleados como criterios de solvencia de la empresa para participar en el procedimiento, distinguiendo entre los criterios de selección de las empresas de los criterios de selección de las ofertas. Por lo tanto, no serán válidos como criterios de adjudicación la experiencia de la empresa, los medios personales o materiales de los que se dispongan, o las características de la empresa.

No obstante, podrán considerarse como elemento de valoración de ofertas o criterio de adjudicación el mayor número de elementos personales y materiales que los exigidos como requisito de solvencia, siempre que figure incluido en los pliegos y siempre dentro del principio general de su inexorable relación con la finalidad y ejecución del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas jurídicas.

#### **Artículo 24. Procedimientos de adjudicación de contratos de cuantía superior a 50.000**

Los contratos superiores a 50.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 137.2 TRLCSP, e inferiores a 1.000.000 de euros en los contratos de obras (artículo 171.d TRLCSP) y 100.000 euros en los contratos de servicios y suministros (artículos 157 y 174.e) TRLCSP), se podrán tramitar mediante procedimiento abierto, restringido y negociado, conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados.

##### 1. Procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto la Fundación hace una oferta pública dirigida a cualquier interesado, que puede contestar presentando su proposición. Queda excluida cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Con carácter previo la Fundación deberá efectuar la convocatoria de la licitación conforme a lo establecido en el apartado de publicidad.

##### 2. Procedimiento restringido.

En el procedimiento restringido está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Sólo se admitirán proposiciones a los interesados que hayan sido invitados a licitar, una vez seleccionados en atención a su solvencia, de entre los que han concurrido inicialmente como candidatos. Este procedimiento tiene las siguientes fases:

Una primera fase, con carácter previo al anuncio de licitación en la que el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. En

cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

En la segunda fase, se publicará un anuncio invitando a los interesados a presentar sus solicitudes de participación a la que acompañarán la documentación acreditativa de la personalidad y solvencia e indicando los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, el órgano de contratación seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a lo que corresponda según la clase de contrato de que se trate.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Una vez presentadas las proposiciones la adjudicación se efectuará según las normas generales.

### 3. Procedimiento negociado.

- a) Podrá acudir a este procedimiento en los casos recogidos en los siguientes artículos de la TRLCSP: artículos 170 (supuestos generales), 171 (contrato de obras), 173 (contrato de suministro), 174 (contratos de servicios) y 175 (otros contratos).
- b) Los trámites que deberán seguirse son:
  - La elaboración de un informe escrito que justifique la utilización de este procedimiento.
  - En el pliego se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con los operadores económicos.
  - En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas y de las razones para su aceptación o rechazo.
  - Durante la negociación, la Fundación velará por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
- c) En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por la Fundación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- d) La invitación a presentar ofertas podrá realizarse por correo electrónico o por fax. Las ofertas se presentarán en la Fundación por escrito, en sobre cerrado.

- e) El órgano de contratación podrá articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad.

En el caso de ciertos contratos de suministros (como papel, informática, etc.) o algunos de servicios (como las agencias de viaje) cuyo importe estimado sea superior a 50.000 euros, y siempre que la naturaleza del mismo lo permita, podrá establecerse, en su caso, una lista de operadores cualificados seleccionados mediante el correspondiente proceso de selección. Posteriormente, y a los efectos de adjudicar los contratos individuales, se podrá seleccionar dentro de esa lista y con arreglo a una base no discriminatoria a quienes deban realizar la entrega o prestar el servicio.

#### **Artículo 25. Procedimientos de adjudicación de contratos de cuantía inferior a 50.000, no menores**

Los contratos de suministros y servicios inferiores a 50.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 137.2 TRLCSP, y que no sean menores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de esta Instrucción sólo requerirá la solicitud de tres ofertas, adjudicándose aquella que sea económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación decidirá en cada caso si elabora un pliego, con arreglo a lo estipulado en el artículo 20 de estas Instrucciones, quedando prohibida la negociación o bien negocia las condiciones del contrato con cada uno de ellos.

En todo caso, deberá fijarse previamente las condiciones de solvencia que se piden a los licitadores y deberá acreditarse que se ha optado por la oferta económica más ventajosa.

#### **Artículo 26. Adjudicación del contrato**

Se elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del licitador que haya realizado la oferta más ventajosa. El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato a la propuesta que resulte más ventajosa, de acuerdo con los criterios establecidos en los correspondientes pliegos, o declarar desierto el procedimiento de adjudicación siempre que haya una causa debidamente justificada.

No obstante, el órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación, debiendo motivar su decisión.

La adjudicación se comunicará por escrito al licitador que haya resultado elegido a efectos de proceder a la formalización del correspondiente contrato, y se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado en el perfil del contratante de la Fundación. Además se comunicará a los distintos licitadores por cualquier medio que deje constancia de su recepción (incluido correo electrónico). En las comunicaciones se deberá respetar siempre la salvaguarda de los intereses comerciales de las empresas y secretos técnicos, y la protección de datos en tanto haya datos de personas físicas.



## **Artículo 27. Comité de Contratación**

En los contratos donde sea necesario elaborar un pliego de condiciones con arreglo a lo estipulado en el artículo 20 de las presentes Instrucciones, se constituirá un Comité de Contratación que será competente para valorar las ofertas.

El Comité de Contratación estará compuesto por un número mínimo de tres miembros con derecho a voto. Estará formado por:

- El responsable del Departamento o Unidad que haya solicitado el inicio del procedimiento de contratación o la persona en quien éste delegue.
- El responsable del Departamento legal o la persona en quien éste delegue.
- El responsable del Departamento económico-financiero de la Fundación o la persona en quien éste delegue.

En aquellos casos en los que las características de la licitación exijan un análisis técnico o la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor suponga más de un 50% de los criterios evaluables de forma automática, la valoración podrá encomendarse a una Comisión de Evaluación, que podrá estar integrada por expertos independientes o solicitar a terceros los informes técnicos que pudieran corresponder. En este caso, no podrá formar parte de la Comisión de Evaluación el responsable del Departamento o unidad que haya solicitado el inicio del expediente de la contratación.

En cualquier caso, no podrá formar parte del mismo cualquier persona que luego tenga que adjudicar el contrato ni quienes estén incurso en alguno de los motivos de abstención del artículo 28 de la Ley 30/1992.

En todo caso, la presentación de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. La valoración de los criterios cuantificables automáticamente se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

El Comité de Contratación tendrá las siguientes funciones, debiendo celebrar cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de las mismas:

- Analizar la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los pliegos de condiciones jurídicas y técnicas, acordando, en su caso, solicitar de los licitadores las subsanaciones que procedan.
- Proceder a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores.
- Proponer la adjudicación al órgano de contratación en función de cuál sea la oferta técnica más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración que en cada caso se hayan establecido, lo que deberá justificarse debidamente, debiendo acompañarse como anexos los informes a que se refiere el artículo anterior.”





## **Artículo 28. Confidencialidad**

Sin perjuicio de las disposiciones, en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores, establecidas en el apartado de publicidad de las presentes Instrucciones, la Fundación no divulgará la información facilitada por los contratistas que estos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## **Artículo 29. Formalización de los contratos y perfección de la contratación**

Los contratos se perfeccionarán mediante su formalización, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.

Todo contrato celebrado por la Fundación, sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores, deberán formalizarse por escrito y en castellano, en documento privado salvo que alguna de las partes considere conveniente proceder a su otorgamiento en escritura pública corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Los contratos deberán formalizarse, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 TRLCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contenido mínimo de dichos contratos se ajustará a lo establecido en artículo 26.1 de la TRLCSP conforme al siguiente detalle:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato y mención expresa del carácter privado de éste.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo, así como en su caso las cláusulas de revisión.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

- i) Las condiciones de pago y la exigencia, en su caso, de garantías.
- j) Los supuestos en que procede la resolución así como las penalidades.
- k) El origen de los fondos o proyecto con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- m) El lugar de celebración del contrato.
- n) Deberá hacerse mención a las condiciones en las que, en su caso, se permite la subcontratación o la cesión.
- o) Deberá hacerse constar que el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil. Deberá determinarse si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos quedan sometidos a los Tribunales de Justicia civiles de la sede de la Fundación o a Arbitraje.  
No obstante, deberá constar para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP, de cuantía igual o superior a los umbrales comunitarios establecidos por la normativa vigente publicada, la correspondiente la aplicación del recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40.1 de la TRLCSP, siendo competente en el ámbito judicial la jurisdicción contencioso-administrativa.
- p) En su caso, plazo de garantía.
- q) Determinación de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal.
- r) Mención a que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto como personal de FECYT.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá prever modificaciones contractuales siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar, y el procedimiento que se haya de seguir para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a las circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomada en cuenta en los que se refiere a exigencias de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

La modificación de los contratos se regirá por lo establecido artículos 105 y siguientes del TRLCSP.

### **Artículo 30. Subcontratación y cesión del contrato**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la TRLCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. Para ello deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la Fundación autorice de modo expreso y con carácter previo la cesión del contrato.
- b) Que el cedente haya ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- c) El cesionario deberá tener capacidad para contratar con la Fundación y la solvencia que resulte exigible en el contrato, de acuerdo con lo establecido, en los pliegos, así como estar clasificado, si se le exigió al cedente.
- d) La cesión habrá de formalizarse en escritura pública, una vez obtenida la autorización expresa de la Fundación, debiendo incorporarse ésta al documento notarial, todo ello como manifestación pública y fehaciente del negocio jurídico entre cedente y cesionario. El documento público de formalización deberá presentarse ante la Fundación, para que la cesión surta todos sus efectos prácticos.

Con relación a la contratación y cesión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 227 a 228bis del TRLCSP.

### **Artículo 31. Resolución del contrato**

Serán, en todo caso, causas de resolución del contrato, que deberán constar en los Pliegos de cláusulas jurídicas: el mutuo acuerdo, la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual en los supuestos en los que no fuese posible la continuación del contrato con los herederos o sucesores de aquel, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, la falta en su caso de constitución de garantía, la falta de formalización del contrato, la declaración de insolvencia, la demora en el cumplimiento de los plazos en los términos convenidos, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse la ejecución en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del TRLCSP, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales y cualquier otra que se considere necesaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de las presentes Instrucciones, en caso de falta de acuerdo entre las partes habrá que estar a lo acordado por el órgano jurisdiccional civil competente.

### **Artículo 32. Documentación del expediente**

El expediente de contratación deberá tener toda la documentación necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a las presentes Instrucciones de contratación. Así, en concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a lo estipulado en las presentes normas en función del tipo de licitación y cuantía del contrato, deberá incorporarse: el anuncio de la licitación, los pliegos de condiciones jurídicas y técnicas, las invitaciones cursadas, las propuestas presentadas, el acta de la sesión o sesiones del Comité Técnico de Contratación y su propuesta, la documentación justificativa de la adjudicación realizada, la adjudicación propiamente dicha y el contrato formalizado.

### **Artículo 33. Registro de contratos vigentes**

La Fundación deberá llevar un registro con los contratos vigentes en cada momento, indicando el tipo de contrato, importe y demás características necesarias, a los efectos de control interno y la elaboración del informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

Así, deberá contener: número de expedientes, descripción del servicio, proveedor, fecha de firma, fecha de entrega del bien o finalización del servicio, importe comprometido y procedimiento de contratación.

## **V. CONTRATOS MENORES**

### **Artículo 34. Contratos menores**

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Asimismo, son contratos menores la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, cualquiera que sea su cuantía y siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Estos contratos pueden sujetarse a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Cuando el importe sea superior a 5.000 euros deberá incluirse una declaración de que la entidad adjudicataria no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

La tramitación de este expediente se encuentra sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del gasto.
- b) Aprobación del gasto.
- c) Las ofertas podrán presentarse por correo electrónico, por fax, por escrito o por cualquier otro soporte informático.
- d) Verificación de que las ofertas cumplen con los requisitos exigidos por la Fundación.
- e) Factura.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. La factura hará las veces de documento contractual, reservándose la Fundación el derecho a formalizar contratos con los adjudicatarios.

En cualquier caso, deberá formalizarse un contrato escrito, en aquellos casos donde sea necesario que quede constancia expresa de cuáles son los derechos y obligaciones de ambas partes. Será obligatorio en los contratos de asesoramiento jurídico o consultorías.

#### **V. ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación serán de aplicación a todos los procedimientos iniciados al día siguiente de la aprobación de las mismas. Éstos se entenderán iniciados cuando se hubiera publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en el perfil del contratante de la Fundación la convocatoria del procedimiento de adjudicación. En el caso de que no se publiquen se tomará la fecha de aprobación de los pliegos.



